



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de mayo de 2020.

**VISTO:**

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 280/2020, 297/2020, 325/2020 y 355/2020, y las Resoluciones FG Nros. 30/2020, 32/2020, 34/2020, 37/2020, 39/2020, 40/2020, 45/2020 y 49/2020, y

**CONSIDERANDO:**

-I-

Que la declaración de la pandemia provocada por el avance del virus COVID-19 ("coronavirus") por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), motivó el dictado de sucesivos decretos de necesidad de urgencia por parte del Poder Ejecutivo Nacional, a través de los cuales se implementó un régimen de aislamiento social preventivo y obligatorio de la población.

Que el avance de tal pandemia y la continuidad de la emergencia sanitaria obligó a que, de manera gradual, el Ministerio Público Fiscal adoptara una serie de medidas tendientes a preservar la salud de su personal y de

los justiciables, minimizar el riesgo de contagios y evitar la circulación social del virus, asegurando al mismo tiempo la efectiva prestación del servicio de justicia (ver Resoluciones FG Nros. 30/2020, 32/2020, 34/2020, 37/2020, 39/2020, 40/2020, 45/2020 y 49/2020).

Que esa situación excepcional trajo consigo la necesidad de explorar al máximo las capacidades técnicas y de recursos humanos disponibles para incorporar al diseño laboral habitual la modalidad de trabajo remoto o a distancia que, dada su efectividad, terminó consolidándose e imponiéndose como soporte permanente para la gestión de los casos en este contexto de emergencia sanitaria.

Que esta readecuación operativa fue posible merced al esfuerzo, la dedicación y el compromiso institucional que asumieron los empleados, funcionarios y magistrados de esta Institución para adaptarse con facilidad a las nuevas reglas de trabajo, tal como ya fue destacado en resoluciones anteriores. Además, el nuevo entorno laboral demandó la implementación de medidas en el plano tecnológico, que facilitaron el acceso ágil a los sistemas informáticos y permitieron que cada una de las dependencias continuara con la realización de sus tareas habituales.

Que, en definitiva, la experiencia recabada hasta el momento permite confirmar la versatilidad de los operadores judiciales para realizar sus tareas específicas de manera remota, sea tanto en las Fiscalías de todas las instancias como en las oficinas de servicios comunes que brindan un apoyo



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

directo a la función judicial. De esa manera, el Ministerio Público Fiscal pudo mantener su capacidad de respuesta y satisfacer las necesidades del sistema de justicia en esta situación de excepción.

Que, sólo a modo ejemplificativo, vale mencionar que se ha logrado que tanto las tareas de investigación propias de las Fiscalías de primera instancia como la intervención de los representantes del Ministerio Público Fiscal en segunda instancia y ante el Tribunal Superior de Justicia se materialicen casi íntegramente de manera remota. Prueba de ello es el crecimiento notorio de las audiencias ya celebradas a través de medios informáticos (videoconferencias o videollamadas) en las distintas etapas del proceso penal.

Que, del mismo modo, en lo que respecta a los servicios comunes, tareas esenciales como la clasificación del caso en el ámbito de la Unidad de Intervención Temprana o la gestión de los trámites o diligencias requeridas por las Fiscalías en la Unidad de Tramitación Común se llevan a cabo, mayoritariamente, a distancia y sin necesidad de concurrir a la sede laboral.

Que la misma consideración corresponde efectuar respecto de otras áreas que ofrecen servicios comunes cuyo rendimiento fue destacado en la reciente Resolución FG N° 48/2020, en donde se dejó en evidencia desde el punto de vista estadístico la capacidad de cumplir con eficacia los deberes específicos de cada área, a pesar de las restricciones referidas al aislamiento y el

distanciamiento social (tal es el caso de la Oficina de Asistencia a la Víctima y Testigos, la Oficina Central Receptora de Denuncias, el Área de Atención de Casos en Flagrancia, el Cuerpo de Investigaciones Judiciales, las Áreas de Casos Especiales, etc.).

-II-

Que, no obstante lo señalado hasta aquí, el avance producido en este ámbito de la gestión digital de los casos también fue posible gracias a la colaboración y el apoyo técnico de las áreas que integran la administración de la Fiscalía General (Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima, Secretaría General de Coordinación y Apoyo Jurisdiccional, Oficina de Sistemas Informáticos y Modernización, entre otras) y de la Fiscalía General Adjunta en lo Penal y Contravencional, para crear las condiciones de trabajo necesarias en estas nuevas circunstancias.

Que sobre esta base resulta procedente en esta etapa otorgar mayor previsibilidad y certidumbre a los agentes, respecto de las particularidades que presenta el trabajo remoto.

Que, desde el punto de vista estrictamente funcional, es menester remarcar que la modernización del sistema de justicia no requiere únicamente con facilitar el acceso remoto a los diferentes sistemas informáticos de gestión de casos. La actividad de investigación inherente a las funciones propias del Ministerio Público Fiscal -en cualquiera de sus modalidades- debe ajustarse a los principios procesales reguladores de la potestad punitiva del Estado, previstos



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

en el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que consagran derechos y garantías constitucionales contenidas en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales que gozan de jerarquía constitucional y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en este sentido, toda propuesta de trabajo de esta naturaleza debe mostrarse acorde con los términos de los artículos 2 bis y 94 de dicho ordenamiento procesal, que establecen el principio de desformalización de la investigación penal preparatoria y a la vez que fortalecer el sistema acusatorio que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, teniendo en cuenta todo ello y con el objetivo de otorgar a los operadores judiciales un marco de actuación concreto respecto de las reglas a seguir para realizar con eficacia el trabajo remoto, se encomendó oportunamente a la Fiscalía General Adjunta en lo Penal y Contravencional, en colaboración con la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima y la Secretaría General de Coordinación y Apoyo Jurisdiccional, la elaboración de un protocolo de trabajo remoto o a distancia, a través del cual se identifiquen los actos procesales que podrán llevarse a cabo bajo esta modalidad y se precise en cada uno de ellos la manera en que se materializarán, de conformidad con las prerrogativas del ordenamiento procesal y las garantías constitucionales que hacen al debido proceso.

Que, el documento en cuestión -que se aprobará como Anexo de la presente resolución- procura brindar uniformidad e identidad institucional a la tarea de los representantes del Ministerio Público Fiscal en el marco de las restricciones sociales existentes, con el firme propósito de alcanzar el pleno funcionamiento de las dependencias judiciales y la normal prestación del servicio de justicia.

Que, finalmente, resulta procedente hacer conocer el protocolo de trabajo remoto o a distancia a la Sra. Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, al Sr. Defensor General, a la Sra. Asesora General Tutelar, al Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas -y por su intermedio a los/las Sres./as. Jueces/zas de Primera Instancia-, al Sr. Presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y al Sr. Presidente del Colegio de Abogados de Buenos Aires, a fin de ponerlos en conocimiento de la modalidad de trabajo allí propiciada y evalúen -en caso de considerarlo pertinente- la viabilidad de adoptar medidas operativas en consonancia con sus términos.

### -III-

Que el protocolo de trabajo mencionado propicia la utilización permanente de medios o canales informáticos para desarrollar las actividades de investigación que llevan adelante las Fiscalías y, a la vez, instaura



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

mecanismos ágiles y modernos de interacción con los ciudadanos, mucho más acordes con los avances tecnológicos que caracterizan a la sociedad actual.

Que, en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, se dispondrá que todas las áreas del Ministerio Público Fiscal que actúan como canales receptores de denuncias (Oficina Central Receptora de Denuncias, Unidades de Orientación y Denuncias y Área de Atención de Casos en Flagrancia), deberán asentar en los registros correspondientes los datos de las personas involucradas en el caso relativos a su dirección de correo electrónico, su número de teléfono fijo o móvil y/o cualquier otro dato que permita mantener un contacto digital o virtual.

Que, en el mismo sentido, corresponde instruir a los Sres. Jefes de la Policía Federal Argentina, de la Policía de la Ciudad, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria para que en los casos iniciados ante esas fuerzas se proceda a recabar los datos mencionados de las personas involucradas en esos casos.

Por todo ello, y de conformidad con las potestades de administración y funcionamiento previstas en la Ley N° 1.903, Orgánica del Ministerio Público,

**EL FISCAL GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el “Protocolo de Actuación de Trabajo Remoto o a Distancia” para los operadores judiciales del fuero penal, contravencional y de faltas, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber lo aprobado en el artículo 1º de la presente resolución al Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia, al Sr. Defensor General, a la Sra. Asesora General Tutelar, al Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas -y por su intermedio a los Sres. Jueces de Primera Instancia-, al Sr. Presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y al Sr. Presidente del Colegio de Abogados de Buenos Aires, a fin de ponerlos en conocimiento de la modalidad de trabajo allí propiciada y evalúen -en caso de considerarlo pertinente- la viabilidad de adoptar medidas operativas en consonancia con sus términos.

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que todas las áreas del Ministerio Público Fiscal que actúan como canal receptor de denuncias (Oficina Central Receptora de Denuncias, Unidades de Orientación y Denuncias y Área de Atención de Casos en Flagrancia), deberán asentar en los registros correspondientes al caso los datos de las personas involucradas relativos a su dirección de correo electrónico, su número



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

de teléfono fijo o móvil y/o cualquier otro dato que permita mantener un contacto digital o virtual con ellos.

**ARTÍCULO 4º.-** Instruir a los Sres. Jefes de la Policía Federal Argentina, de la Policía de la Ciudad, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria para que en los casos que se inician por ante esas fuerzas de seguridad se proceda a recabar los datos de las personas involucradas relativos a su correo electrónico, número telefónico fijo o móvil y/o cualquier otra herramienta o medio informático que permita su contacto de manera digital o virtual.

**ARTÍCULO 5º.-** Regístrese; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal; notifíquese a los interesados, a la totalidad de los agentes del Ministerio Público Fiscal, a los Fiscales Generales Adjuntos y demás Fiscales de primera y segunda instancia, a los/las Secretarios/as Generales; comuníquese a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Tribunal Superior de Justicia, al Consejo de la Magistratura, a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, -y, por su intermedio, a los/las Jueces/zas de primera instancia-, a la Defensoría General, a la Asesoría General Tutelar y al Área de Asistencia Legal y Técnica. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN FG N° 61/2020.-**

  
Juan Bautista Mahiques  
Fiscal General  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires





Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General

ANEXO – RESOLUCIÓN FG N° 61/2020

**PROTOCOLO DE TRABAJO REMOTO O A DISTANCIA  
PARA OPERADORES JUDICIALES DEL FUERO  
PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS.**

**ACLARACIÓN INICIAL**

El presente protocolo tiene por objeto establecer pautas de trabajo en el ámbito penal, contravencional y de faltas durante el período de aislamiento social preventivo y obligatorio, como así también en sus etapas posteriores de acuerdo con las restricciones sociales que se impongan, sin perjuicio de los ajustes o modificaciones que podrán efectuarse en el futuro.

La finalidad del protocolo de trabajo es propiciar la utilización de herramientas tecnológicas para el cumplimiento de los actos previstos en el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, con ello, evitar al máximo posible el traslado y la circulación de personas, sin perjuicio de la potestad natural de las/ los fiscales de impulsar la acción penal y contravencional de acuerdo con las prácticas o metodologías habituales.

Por su parte, teniendo en cuenta que la modalidad de trabajo que aquí se fomenta facilita a los abogados, particulares, denunciantes, víctimas o damnificados el contacto inmediato y directo con los magistrados, funcionarios y empleados de las distintas dependencias de este Ministerio Público Fiscal, aquellas comunicaciones, solicitudes, consultas y/o presentaciones efectuadas por los

medios electrónicos que se detallan en el presente protocolo se tramitarán indefectiblemente dentro del horario de despacho, sin perjuicio del momento en que hayan sido cursadas.

**A) Unidad de Intervención Temprana, Equipos Especializados en Violencia de Género y Oficinas de Servicio Común de la Unidad Fiscal de Delitos, Contravenciones y Faltas Específicas.**

**1.- Recepción de denuncias.** Las denuncias se ingresarán digitalmente a través del sistema informático de gestión KIWI, independientemente del modo y canal de ingreso en que se hubieran formulado (Oficina Central Receptora de Denuncias, Unidades de Orientación y Denuncias, Área de Atención de Casos en Flagrancia y la propia Unidad de Intervención Temprana), de conformidad con los arts. 82, 84 y 85 del C.P.P.C.A.B.A. En caso de resultar necesario, cada Unidad de Intervención Temprana y/o Unidad de Tramitación Común garantizará el cumplimiento de la función del escaneo del caso en aquellos supuestos que no se hubiese ingresado de manera digital o electrónica.

**2.- Análisis de Casos.** La lectura de los sumarios que ingresen por los canales digitales habilitados se realizará a través del sistema informático de gestión KIWI, y para el caso en que sea necesario tomar entrevistas o producir prueba previo a tomar una decisión para clasificar el caso, esa tarea será asignada también por el mismo sistema a alguno de los integrantes de la Unidad de Intervención Temprana, del Equipo Especializado en Violencia de Género o de las Oficinas de Servicio Común de la Unidad Fiscal de Delitos, Contravenciones y Faltas Específicas.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

3.- **Entrevista a víctimas y testigos.** En función del principio de investigación desformalizada, se propenderá a que los contactos con las víctimas y testigos no sean personales sino que se efectúen en forma telefónica, vía correo electrónico (mediante un pliego de preguntas que la víctima, damnificado, denunciante o testigo pueda responder) o por videoconferencia mediante la utilización de aplicaciones como Webex, Zoom, WhatsApp y/o toda otra herramienta de similares características. Ello, conforme las posibilidades técnicas de las que disponga la persona a entrevistar, debiéndose otorgar preminencia a las citadas en último término, es decir aquellas que faciliten un contacto audiovisual.

En caso de ser necesario formalizar la entrevista, se podrá efectuar mediante videoconferencia y ser grabada por cualquiera de los medios técnicos disponibles, respetando las formalidades previstas en los arts. 50 y 51 del C.P.P.C.A.B.A.<sup>1</sup>

Excepcionalmente, cuando a criterio de el/la fiscal resulte necesario, podrá realizarse de manera presencial o virtual con el auxilio de las fuerzas policiales o del Cuerpo de Investigaciones Judiciales, a quienes se les podrá delegar la recepción de esos testimonios (arts. 94, 119 y 120 del C.P.P.C.A.B.A.).

De lo actuado deberá dejarse debida constancia en el sistema informático de gestión KIWI.

---

<sup>1</sup> Vale mencionar que bajo esta modalidad de trabajo, los requisitos fijados en los incisos 4° y 5° del art. 51 del C.P.P.C.A.B.A., podrán quedar suplidos por la utilización de herramientas informáticas.

**4.- Pedido de informes.** El personal de la Unidad de Intervención Temprana, y de los Equipos Especializados en Violencia de Género solicitará los pedidos de informes a la Unidad de Tramitación Común mediante el sistema informático de gestión KIWI.

**5.- Notificaciones.** Las notificaciones se realizarán prioritariamente a través de correo electrónico, mensaje de texto o cualquier otra aplicación que permita la remisión de documentos escaneados o digitalizados o bien, en última instancia, de forma telefónica, conforme las posibilidades técnicas de las que disponga la persona a notificar y atendiendo a lo que disponen los artículos 54, 55, 56 y 62 del C.P.P.C.A.B.A.

Si no fuera posible realizarlas por los canales citados, las notificaciones podrán hacerse excepcionalmente mediante diligenciamiento policial, para lo cual se enviará el correspondiente correo electrónico a la Comisaría Comunal o dependencia policial pertinente.

**6.- Mediaciones.** Cuando el/la fiscal disponga la aplicación del instituto de la mediación conforme las previsiones del art. 204 del C.P.P.C.A.B.A., las audiencias pertinentes podrán realizarse de modo remoto mediante el sistema de videoconferencia, conforme los procesos de trabajo establecidos en el protocolo de la Dirección General del Centro de Mediación, dependiente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**7.- Planteo de declinatoria de competencia.** Las Unidades de Intervención Temprana, los Equipos Especializados en Violencia Género y las oficinas de



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

servicio común de la Unidad Fiscal de Delitos, Contravenciones y Faltas Específicas podrán solicitar la declinatoria de competencia remitiendo el planteo al Juzgado interviniente a través del sistema informático de gestión KIWI o bien vía correo electrónico desde la dirección de oficial de esas dependencias o de el/la fiscal coordinador/a hacia la cuenta de correo oficial de el/la juez interviniente, adjuntando el escrito correspondiente y previa coordinación con éste. En estos supuestos se requerirá al Juzgado que, en caso de estimar necesaria la celebración de una audiencia, ésta se realice por videoconferencia a través de alguna de las aplicaciones existentes como Webex, Zoom, WhatsApp u otra similar, conforme la disponibilidad técnica del resto de las partes intervinientes.

**8.- Revisión de archivos.** Al momento de efectuarse la notificación de las resoluciones de archivo conforme lo señalado en el punto 5, se hará saber al denunciante o víctima que puede solicitar la revisión según lo previsto en el art. 203 del C.P.P.C.A.B.A. La petición podrá efectivizarse mediante correo electrónico a las direcciones que a dicho fin se suministren desde la Unidad Intervención Temprana, el Equipo Especializado en Violencia de Género u otra Oficina de Servicio Común interviniente. También podrá hacerse vía mensaje de texto o a través de alguna aplicación que permita la remisión de documentos escaneados o digitalizados o bien, en última instancia, en forma telefónica, conforme las posibilidades técnicas de las que disponga la persona a notificar. De

lo actuado deberá dejarse debida constancia en el sistema informático de gestión KIWI.

Asimismo, en la comunicación del archivo dispuesto podrá adjuntarse el correspondiente formulario en formato digital.

Al mismo tiempo, deberá implementarse un link donde pueda accederse a un formulario de solicitud de revisión de archivo en la página web oficial del Ministerio Público Fiscal, para que el denunciante, víctima o querellante, una vez completado, pueda canalizar su petición de modo automático. A este nuevo canal de acceso deberá otorgársele preeminencia por sobre cualquier otro existente en la actualidad, conforme las posibilidades técnicas de las que disponga el solicitante.

#### **B) Unidad de Tramitación Común**

1.- **Pedido de informes o solicitud de diligenciamientos.** Los pedidos de informes y las solicitudes de diligenciamientos se realizarán de manera remota a través de la Unidad de Tramitación Común. Dado el carácter desformalizado de la investigación (arts. 2 bis y 94 del C.P.P.C.A.B.A.), se utilizarán canales expeditos de comunicación existentes con los organismos externos, que permitan el intercambio de información vía digital (correos electrónicos o acceso directo a las bases de datos a través del otorgamiento de usuarios). El diligenciamiento de los pedidos en formato papel quedará reservado a los casos excepcionales y/o de extrema urgencia.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2.- El resto de las funciones principales de las Unidades de Tramitación Común (remisión de legajos y actuaciones, custodia de efectos, mesa de entrada, escaneo, entre otras) deberá garantizarse con el personal estrictamente necesario a tal fin.

**C) Oficina de Asistencia a la Víctima y Testigos (OFAVyT)**

1. La OFAVyT continuará contactando telefónicamente a las personas víctimas con el objeto de brindarle contención y asesoramiento. En todos aquellos casos que presenten indicadores de violencia de género, en su modalidad doméstica, no se procederá a elaborar un Informe de Evaluación de Riesgo, en la medida en que las limitaciones existentes impidan la realización de una entrevista presencial.

No obstante, la Oficina elaborará Informes de Asistencia circunstanciados, en los que se deberá consignar la información que de detallada a continuación. Estos informes describirán de manera integral la situación en que se encuentra la persona víctima, y constituirán una fuente de información válida para la adopción de medidas preventivas urgentes y para las investigaciones en curso.

2. Informes de Asistencia. La OFAVyT entablará un contacto telefónico inicial con la persona víctima a fin de evaluar el contexto general de la problemática y recabar datos sobre el estado de situación en que se encuentra. En particular, se intentará consignar lo siguiente:

- (i) naturaleza de la relación entre las partes, vínculo que las une, y eventual existencia de un proceso de divorcio o separación iniciado;
- (ii) si son o no convivientes; en caso de que el denunciado conviva con la persona víctima, si puede informar un domicilio alternativo;
- (iii) si hay descendencia o no;
- (iv) si tuvo algún tipo de contacto con el denunciado luego de la denuncia;
- (v) si la violencia se incrementó en frecuencia e intensidad en el último tiempo;
- (vi) si hubo hechos anteriores de violencia; en caso afirmativo describirlos y consignar el tipo de violencia padecida;
- (vii) si ha realizado denuncia en OVD/OMVD por este hecho u otro anterior. En caso afirmativo, si cuenta con medidas restrictivas, en qué consisten, si han sido notificadas al denunciado, y si a la fecha continúan vigentes. De ser posible, se consignarán datos del Juzgado Civil interviniente;
- (viii) si cuenta con alguna medida de seguridad personal (botón antipánico, consigna policial, etc.);
- (ix) si cuenta con redes de apoyo y contención;
- (x) si el denunciado tiene acceso a armas de fuego;
- (xi) si el denunciado consume y/o consumía psicofármacos, alcohol y/o sustancias psicotrópicas;
- (xii) si el denunciado padece algún trastorno mental;
- (xiii) si el denunciado realiza o realizó tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, y si lo ha abandonado en el pasado;
- (xiv) si el denunciado ha incumplido medidas judiciales;



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

(xv) si del denunciado tiene antecedentes de violencia hacia parejas anteriores y/o hacia terceras personas; y

(xvi) cualquier información relevante conforme la problemática planteada.

3. Adicionalmente, conforme las características de la problemática, se procurará brindar a la persona víctima la siguiente información:

(i) motivo del llamado;

(ii) funciones y alcance de la intervención de la OFAVyT durante el proceso judicial;

(iii) datos de la causa que involucra a las partes (número de causa, Fiscalía interviniente, delito/contravención a ser investigada);

(iv) organismos de asistencia externos a esta institución, de índole jurídica, psicológica y/o social, a los que la persona víctima pueda recurrir, conforme las características de la situación en curso. A estos fines, se deberá contar con información actualizada sobre el servicio brindado en cada caso, durante el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio;

(v) medidas de auto-resguardo; y

(vi) teléfonos de emergencia disponibles.

#### D) Fiscalías de Primera Instancia y Áreas de Casos Especiales.

1.- **Regla general para las audiencias.** Se procurará que todas las audiencias previstas en el C.P.P.C.A.B.A., se practiquen mediante algún sistema de videoconferencia (Webex, Zoom, WhatsApp y/o toda otra herramienta de similares características), procurando su debida grabación y registración por cualquiera de los medios técnicos disponibles por parte de los funcionarios de la dependencia en la que se realiza, sin perjuicio de la confección del acta correspondiente conforme las previsiones del art. 51 del C.P.P.C.A.B.A.<sup>2</sup>

En caso de resultar necesario, se podrá requerir la consulta o asistencia técnica de la Oficina de Sistemas Informáticos y Modernización para operar con las distintas plataformas.

El mismo criterio adoptarán los fiscales de primera instancia que actúan en materia de faltas, respecto de la audiencia de juzgamiento prevista en el Capítulo VI de la Ley de Procedimiento de Faltas (1217).

2.- **Pedido de informes.** Las solicitudes de informes o diligenciamientos serán requeridos por el personal de las fiscalías a la Unidad de Tramitación Común mediante el sistema informático de gestión KIWI.

3.- **Ingreso de Casos con Detenidos y/o Recepción de denuncias.** Se ingresarán digitalmente a través del sistema informático de gestión KIWI los casos con detenidos y las denuncias que hayan sido derivadas directamente a la fiscalía interviniente o la ACE, independientemente del modo y el canal en que se hubiera

---

<sup>2</sup> Ver. Cit. 1.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

concretado el ingreso (Oficina Central Receptora de Denuncias, Unidades de Orientación y Denuncias, Área de Atención de Casos en Flagrancia y la propia Unidad de Intervención Temprana), de conformidad con los arts. 82, 84 y 85 del C.P.P.C.A.B.A. Para estos casos, si resultara factible, podrá requerirse la colaboración de personal de la Unidad de Intervención Temprana o la Unidad de Tramitación Común destinada a la labor de escaneo.

**4.- Legitimación de la parte querellante y/o el actor civil.** Las solicitudes contempladas en los arts. 10 al 15 del C.P.P.C.A.B.A., podrán remitirse a la fiscalía interviniente por correo electrónico dirigido a la cuenta oficial o por otro canal que permita la remisión de documentos digitales o escaneados. Las solicitudes se cargarán en el sistema informático de gestión KIWI y la decisión se notificará al interesado de manera electrónica (correo electrónico, mensaje de texto, WhatsApp, msm, etc.)<sup>3</sup>. Si la solicitud fuese rechazada, ésta se remitirá al juzgado interventor a través del sistema informático de gestión KIWI para la prosecución del trámite.

**5.- Trámite de excusación o recusación.** Si en la oportunidad prevista en el art. 24 inc. 1º del C.P.P.C.A.B.A. alguna de las partes postulara la recusación del juez

---

<sup>3</sup> Previamente hay que instruir a todo el personal del MPF y de las fuerzas de seguridad para que en caso de que exista una víctima directa del delito, se le solicite durante el primer contacto con ella que constituya domicilio, línea de teléfono y correo electrónico (explicándole que todas las notificaciones que se le dirijan por cualquiera de esos canales se tendrá por válida, conforme los arts. 54, 55 y 56 del C.P.P.C.A.B.A.). Al mismo tiempo se le preguntará si desea instar la acción penal –sólo en los casos de verificarse un delito de instancia privada– y que diga si desea constituirse como parte querellante. Además, se la debe notificar que cualquier inquietud la puede canalizar a través del correo electrónico y/o el teléfono oficial, teniendo en cuenta los días y horarios hábiles, y los plazos previstos por los arts. 41, 68, 69 y 70 del C.P.P.C.A.B.A.

natural, se remitirá la solicitud al juzgado a través del sistema informático de gestión KIWI, junto con las constancias digitales pertinentes para su tratamiento y resolución. De igual manera, se procederá si el recusado fuera el fiscal que tiene a cargo la investigación, y éste no aceptara su apartamiento (art. 6 del C.P.P.C.A.B.A.).

Si el/la fiscal decidiera excusarse, notificará a los interesados por medio del correo electrónico oficial a las direcciones de correo previamente constituidas, o bien a través de mensaje de texto o la aplicación de WhatsApp a los teléfonos oportunamente aportados.

**6.- Decreto de determinación de los hechos.** El decreto de determinación de los hechos se efectuará a través del sistema informático de gestión KIWI, en el momento y con los alcances previstos en los arts. 85 y 92 del C.P.P.C.A.B.A.

**7.- Entrevistas a la víctima y/o testigos del hecho.** Conforme lo previsto en los arts. 93, 94, 95, 119 y 120 del C.P.P.C.A.B.A., la entrevista a la víctima y/o testigos se podrá realizar telefónicamente o mediante videoconferencia o videollamada. Para ello, se solicitará la exhibición del D.N.I. o bien la remisión de una fotografía de éste vía correo electrónico o a través de la aplicación de WhatsApp. En caso de no contar con el D.N.I., el entrevistado podrá responder preguntas que admitan fácilmente la corroboración de su identidad (como número de D.N.I., fecha y lugar de nacimiento, nombre de sus padres, etc.). Todo ello se materializará conforme las posibilidades técnicas de las que disponga la persona a



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

entrevistar. Se deberá otorgar preeminencia a la utilización de herramientas que faciliten el contacto audiovisual.

También se podrá materializar la entrevista a través del correo electrónico oficial de la fiscalía actuante o vía la aplicación WhatsApp desde un teléfono oficial mediante un cuestionario, previo acreditar la identidad con la remisión de la fotografía del D.N.I. (y eventualmente requerir el número de trámite del D.N.I.), para reducir la posibilidad de fraude.

Excepcionalmente, y en caso de ser estrictamente necesario a criterio de el/la fiscal interviniente, podrá delegarse la entrevista a miembros de las fuerzas de seguridad o bien del Cuerpo de Investigaciones Judiciales para concretarlas tanto de manera virtual como personal. En cualquiera de estos supuestos, se tienen que respetar las prescripciones de los arts. 50 al 53 y 128 del C.P.P.C.A.B.A.

De lo actuado deberá dejarse debida constancia en el sistema informático de gestión KIWI.

**8.- Notificación al imputado.** En caso de resultar necesario conforme lo considerase el/la fiscal, se podrá efectuar notificaciones al imputado mediante el correo electrónico oficial, mensaje de texto o por la aplicación de WhatsApp, en caso de contar con los datos necesarios, dejando debida constancia de ello en el sistema informático de gestión KIWI. Solo excepcionalmente podrá realizarse la

notificación del imputado personalmente a través del auxilio de las distintas fuerzas de seguridad<sup>4</sup>.

**9.- Designación de defensor.** En caso de tratarse de una defensa oficial, se establecerá contacto mediante el teléfono móvil oficial y se le dará intervención mediante el sistema informático de gestión KIWI en el momento en el que así lo disponga el/la fiscal interviniente.

Si se tratase de una defensa particular se enviarán las evidencias almacenadas digitalmente (cfr. art. 102 del C.P.P.C.A.B.A.), junto al decreto de determinación del hecho, por algún medio o canal electrónico (correo electrónico, mensaje de texto, WhatsApp, etc.)<sup>5</sup>. En tal caso, el agente de la fiscalía interviniente registrará en el sistema informático de gestión KIWI el día, horario y canal que utilizó para el envío de la información (cfr. art. 62 del C.P.P.C.A.B.A.).

Si el abogado particular deseara ver el caso previo a la remisión del escrito de aceptación del cargo, deberá establecerse comunicación con el imputado para que

---

<sup>4</sup> En dicho acto, el funcionario policial lo notificará de aquello que el Fiscal estimó pertinente, requiriéndole que constituya domicilio, línea de teléfono y correo electrónico, y explicándole que todas las notificaciones que se le dirijan por cualquiera de esos canales se tendrá por válida, conforme los arts. 54, 55 y 56 C.P.P.C.A.B.A. y que deberá hacer saber a través de su defensa cualquier imposibilidad o inconveniente técnico que le impida contactarse por esas vías. También se le hará saber que cualquier inquietud podrá canalizarla a través del correo electrónico oficial de la fiscalía y/o el teléfono oficial de sus magistrados y funcionarios, que deberán incluirse en el acto de notificación.

<sup>5</sup> En dicha comunicación se le solicitará que envíe un escrito por el mismo canal electrónico en el que manifieste que acepta el cargo y que constituye domicilio, línea de teléfono y correo electrónico. Se le hará saber también todas las notificaciones que se le dirijan por cualquiera de esos canales se tendrá por válida, conforme los arts. 54, 55 y 56 C.P.P.C.A.B.A. que cualquier inquietud la podrá canalizar a través del correo electrónico oficial de la fiscalía y/o el teléfono oficial de sus magistrados y funcionarios, cuyo detalle deberá incluirse en el acto de intervención (todo ello teniendo en cuenta los días y horarios hábiles, y los plazos previstos por los arts. 41, 68, 69 y 70 del C.P.P.C.A.B.A.)



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

ratifique la designación y autorice expresamente la remisión de copias y el examen de las constancias obrantes en el caso.<sup>6</sup>

**10.- Revisación física y psíquica del imputado.** Si fuera necesario solicitar la revisión médica del imputado conforme al art. 35, segundo párrafo, del C.P.P.C.A.B.A., se remitirá la solicitud al juzgado interviniente a través del sistema informático de gestión KIWI.

**11.- Vistas.** Si se corriera vista conforme lo prevé el art. 66 del C.P.P.C.A.B.A., la contestación por parte del Ministerio Público Fiscal se materializará y se remitirá al juzgado interviniente mediante el sistema informático de gestión KIWI, a través de los correos electrónicos oficiales o, de manera excepcional, por medio de la aplicación de WhatsApp.

Con el mismo criterio deberán proceder los fiscales de primera instancia que intervienen en el marco del procedimiento de faltas, en oportunidad de ser notificados de la intervención del Ministerio Público Fiscal prevista en el art. 41 de la Ley 1217.

**12.- Planteo de nulidad.** Si la solicitud de nulidad formulada ingresara a la Fiscalía, se remitirá al juzgado interviniente a través del sistema informático de gestión KIWI, junto con las constancias digitales pertinentes para su tratamiento. Para las audiencias que se dispongan a estos efectos, el/la fiscal instará la aplicación de las

<sup>6</sup> Si por alguna circunstancia el/la Fiscal interviniente lo considerase necesario, podrá requerir que la compulsión del caso por parte del abogado propuesto se realice en la sede de la fiscalía.

reglas generales previstas en el presente protocolo, con la intervención de la totalidad de las partes.

**13.- Audiencias de restablecimiento de contacto.** En los casos en que proceda el restablecimiento del contacto entre el menor y uno de sus progenitores, en los términos del art. 3 de la Ley 24.270, el/la fiscal interviniente podrá requerir al/la juez/a la celebración de una videoconferencia tendiente a propiciar la revinculación a través alguna de las aplicaciones existentes, como ser Webex, Zoom, WhatsApp u otra similar, con intervención del asesor/a tutelar.

**14.- Registros domiciliarios, requisas personales, interceptación de correspondencia e intervención de comunicaciones.** En caso de verificarse las circunstancias previstas en los arts. 108, 112, 115 y/o 117 del C.P.P.C.A.B.A., los pedidos de registro domiciliario, requisa personal, interceptación de correspondencia y/o intervenciones de comunicaciones se remitirán al juzgado interviniente a través del sistema informático de gestión KIWI, junto con las constancias digitales pertinentes para su tratamiento y resolución. Se instará la aplicación de la metodología fijada como regla general para las audiencias prevista en el presente protocolo en caso de que el/la magistrado/a interviniente requiriera alguna aclaración de parte de el/la fiscal peticionante.

Si el/la fiscal entendiera que la remisión de la solicitud mediante el sistema informático de gestión KIWI pudiese poner en riesgo el éxito de la investigación, remitirá la solicitud desde su dirección de correo electrónico oficial a la cuenta de correo oficial de el/la juez/a interviniente. En caso de extrema urgencia, también



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

podrá remitir la solicitud y los antecedentes a través de la aplicación de WhatsApp desde y hacia los teléfonos oficiales correspondientes.

**15.- Informes técnicos.** Si el/la fiscal requiriese asesoramiento técnico por parte de un especialista en una disciplina determinada y no resultase necesario contar con la intervención de la defensa, procederá a solicitar su realización al Cuerpo de Investigaciones Judiciales y/o al personal de las fuerzas de seguridad que corresponda. El informe técnico será requerido de manera remota a través del sistema informático de gestión KIWI, por correo electrónico desde una cuenta oficial, de forma telefónica y/o por cualquier otro medio técnico del que se disponga.

**16.- Informes periciales.** En los supuestos que se requiera la intervención de la defensa para realizar un informe pericial, sea porque así lo estimase conveniente el/la fiscal interviniente o por tratarse un acto irreproducible, también se acudirá a los especialistas del Cuerpo de Investigaciones Judiciales o, en su defecto, a los de las distintas fuerzas de seguridad. Al notificar la diligencia a las partes (cfr. art. 130 del C.P.P.C.A.B.A.), se les hará saber el día y lugar donde se llevará a cabo la pericia, y en caso de optar por designar un perito de parte, se lo contactará de igual manera que la indicada para la defensa particular<sup>7</sup>. Para evitar que el perito de parte

---

<sup>7</sup> En dicha comunicación se solicitará que envíe un escrito por el mismo canal electrónico en el que manifieste que acepta el cargo y que constituya domicilio, línea de teléfono y correo electrónico. Se le hará saber en esa ocasión que todas las notificaciones que se le dirijan por cualquiera de esos canales se tendrán por válida, conforme los arts. 54, 55 y 56 C.P.P.C.A.B.A. También se le hace saber que cualquier inquietud podrá ser canalizada a través del correo

concurra al lugar, con notificación a la defensa, se podrá ofrecer grabar o filmar todo el desarrollo del estudio pericial, dándole la opción de participar mediante una videoconferencia, todo lo cual quedará asentado en el acta correspondiente (cfr. art. 134 del C.P.P.C.A.B.A.). La grabación de los informes periciales por los medios técnicos disponibles será obligatoria en caso de ser considerado un acto irreproducible.

**17.- Cuerpo de escritura.** La formación del cuerpo de escritura previsto en el art. 135 del C.P.P.C.A.B.A. sólo procederá respecto del imputado que se encuentre detenido. De todas maneras, se podrá realizar la diligencia a partir de escritos o grafías del imputado, siempre que se garantice su carácter indubitable

**18.- Reconocimientos y careos.** Los reconocimientos de personas y cosas y los careos, previstos en los arts. 138 al 145 del C.P.P.C.A.B.A., se practicarán en lo posible de manera remota, mediante algún sistema de videoconferencia.

El reconocimiento de personas deberá efectivizarse preferentemente a través del reconocimiento fotográfico, conforme las formalidades previstas en el art. 142 del C.P.P.C.A.B.A. Dicho reconocimiento podrá realizarse mediante videoconferencia con las partes interesadas y dejándose debida constancia conforme las provisiones del artículo 51 del C.P.P.C.A.B.A.<sup>8</sup>

---

electrónico oficial de la fiscalía o los teléfonos oficiales de los magistrados y funcionarios, cuyo detalle deberá incluirse en el acto de comunicación (todo ello teniendo en cuenta los días y horarios hábiles, y los plazos previstos por los arts. 41, 68, 69 y 70 del C.P.P.C.A.B.A.)

<sup>8</sup> Ver Cita. 1.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

19.- **Declaración de rebeldía.** Se considerará suficiente para requerir el auxilio de la fuerza pública y para fundamentar un eventual pedido de rebeldía, la conducta del imputado que, habiéndosele garantizado el respeto a las garantías constitucionales y el derecho de defensa y sin legítimo impedimento, se rehusara a tomar contacto con el/la fiscal a través de todos los canales tecnológicos constituidos previamente (correos electrónicos, comunicaciones telefónicas, videoconferencias, etc.) para evitar su comparecencia a la Fiscalía (cfr. art. 158 del C.P.P.C.A.B.A.).

20.- **Audiencia de intimación del hecho.** Si el imputado se encontrase detenido, el acto de intimación del hecho previsto en el art. 161 del C.P.P.C.A.B.A. podrá practicarse de manera remota, mediante algún sistema de videoconferencia o videollamada con el debido resguardo de los principios constitucionales que regulan el proceso penal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De adoptar esa modalidad de desarrollo del acto, el/la fiscal podrá acordar con la defensa y el imputado (de acuerdo con las cuestiones técnicas disponibles) cuál es el sistema de videoconferencia o videollamada que se empleará (Webex, Zoom, WhastApp, etc.). La intimación se materializará con la colaboración de la fuerza de seguridad interviniente, mediante las herramientas provistas y en el lugar asignado a tal fin en la alcaldía o comisaría comunal, y un funcionario de la fiscalía deberá proceder a la grabación o filmación del acto a través de los medios técnicos disponibles, sin perjuicio de dejar debida constancia de ello conforme lo prevé expresamente el art.

51. del C.P.P.C.A.B.A.<sup>9</sup> Cuando el/la fiscal lo considere necesario en razón de las circunstancias especiales del caso o de las condiciones personales del imputado, el acto de intimación del hecho podrá también realizarse de manera presencial.

Si el imputado no se hallare detenido, el/la fiscal podrá llevar adelante el acto de intimación del hecho previsto en el art. 161 del C.P.P.C.A.B.A. de manera remota mediante un sistema de videoconferencia o videollamada con el debido resguardo de los principios constitucionales que regulan el proceso penal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De adoptar esa modalidad de desarrollo del acto, el/la fiscal podrá acordar con la defensa y el imputado (de acuerdo a las cuestiones técnicas disponibles) cuál es el sistema de videoconferencia o videollamada que se empleará (Webex, Zoom, WhastApp, etc.). En este caso, se identificará al imputado conforme lo establecido para las entrevistas de víctimas y testigos, y el funcionario de la fiscalía deberá proceder a la grabación o filmación del acto a través de los medios técnicos disponibles, sin perjuicio de dejar debida constancia en acta, conforme lo prevé expresamente el art. 51 del C.P.P.C.A.B.A.<sup>10</sup> Cuando el/la fiscal lo considere necesario en razón de las circunstancias especiales del caso o de las condiciones personales del imputado, el acto de intimación del hecho podrá realizarse de manera presencial.

A menos que la defensa solicite lo contrario, el/la fiscal podrá prescindir de la facultad de interrogar prevista en el art. 162 del C.P.P.C.A.B.A., e informará al imputado acerca de su derecho de prestar declaración posteriormente, cuantas

---

<sup>9</sup> Ver Cita. 1.

<sup>10</sup> Ver Cita. 1



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

veces desee, con la presencia de su defensa técnica. Tales declaraciones se llevarán a cabo, preferentemente, de manera remota. Si el imputado quisiera hacer un descargo por escrito o por vía digital (audio y/o video), se admitirá que el mismo sea remitido desde la dirección de correo electrónico previamente constituida por la parte.

**21.- Medidas Restrictivas y/o de Protección.** Cuando el/la fiscal lo considere pertinente, se podrá solicitar al/la juez/a en forma remota y por los canales digitales previstos al efecto, la imposición de las medidas restrictivas contempladas en el artículo 174 del C.P.P.C.A.B.A. Para las audiencias que se dispongan a estos efectos, el/la fiscal interviniente instará la aplicación de las reglas generales previstas en el presente protocolo.

La obligación de presentarse ante el tribunal o ante la autoridad que éste designe (art. 174 inc. 2º del C.P.P.C.A.B.A.) se tendrá por cumplida mediante una videoconferencia, videollamada o comunicación telefónica.

Cuando se trate de un caso de violencia de género, el/la fiscal podrá solicitar al/la juez/a en forma remota y por los canales digitales previstos al efecto, la imposición de las medidas preventivas urgentes del art. 26 de la Ley 26.485, por aplicación de lo dispuesto en el art. 16 del C.P.P.C.A.B.A., de conformidad con los lineamientos generales que en este sentido dicte la Fiscalía General.

22.- **Excepciones.** En las oportunidades previstas en el art. 195 del C.P.P.C.A.B.A. se podrán postular las excepciones de previo y especial pronunciamiento. El planteo se remitirá al juzgado interviniente a través del sistema informático de gestión KIWI, junto con las constancias digitales pertinentes para su tratamiento. Para las audiencias que se dispongan a estos efectos, el/la fiscal interviniente instará la aplicación de las reglas generales previstas en el presente protocolo.

23.- **Archivo.** Cuando se proceda al archivo del caso por alguna de las causales previstas en el art. 199 del C.P.P.C.A.B.A., se podrá notificar a la víctima directa del delito mediante correo electrónico o teléfono oportunamente constituidos a tal efecto, haciéndole saber que podrá solicitar la revisión de la decisión, en caso de encontrarse alcanzada en alguno de los supuestos previstos en los arts. 200 al 203 del C.P.P.C.A.B.A. En tal caso, se le hará saber que puede realizarlo mediante correo electrónico a las direcciones que a dicho fin se le suministren desde la fiscalía interviniente o por mensaje de texto a los teléfonos oficiales del magistrado y/o funcionarios, conforme a las posibilidades técnicas con las que cuente el solicitante. De ello deberá darse debida registración en el sistema de gestión de gestión KIWI.

Asimismo, en la comunicación del archivo dispuesto podrá adjuntarse en formato digital, el correspondiente formulario de solicitud de revisión de archivo.

Al mismo tiempo, deberá implementarse un link donde pueda accederse a un formulario de solicitud de revisión de archivo en la página web oficial del



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

Ministerio Público Fiscal, para que el denunciante, víctima o querellante, una vez completado, pueda canalizar su petición de modo automático. A este nuevo canal de acceso deberá otorgársele preeminencia por sobre cualquier otro existente en la actualidad, conforme las posibilidades técnicas de las que disponga el solicitante.

**24.- Vías alternativas de solución del conflicto.** Cuando el/la fiscal disponga la aplicación del instituto de la mediación conforme las previsiones del art. 204 del C.P.P.C.A.B.A., las audiencias pertinentes podrán realizarse de modo remoto y mediante alguno de los sistemas de videoconferencia (Webex, Zoom, WhastApp, etc.), conforme los procesos de trabajo establecidos en el protocolo de la Dirección General del Centro de Mediación dependiente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**25.- Suspensión del proceso a prueba.** Si en las etapas del proceso habilitadas se acordara con la defensa y el imputado la suspensión del proceso a prueba conforme lo establecido en el art. 205 del C.P.P.C.A.B.A., se podrá realizar a esos efectos una videoconferencia o videollamada a través de alguno de los sistemas informáticos existentes (Webex, Zoom, WhatsApp, etc.), la cual será grabada o filmada a través de los medios técnicos disponibles. El acta pertinente se labrará conforme lo previsto en el art. 51 del C.P.P.C.A.B.A.<sup>11</sup>. Cumplido ello, la grabación o filmación del acuerdo efectuado por los medios técnicos disponibles se remitirá al juzgado interviniente a través de los canales informáticos habilitados, sin

---

<sup>11</sup> Ver Cit. 1.

perjuicio de la registraci3n de lo actuado a trav3s del sistema inform3tico de gesti3n KIWI, donde deben estar asentadas todas las constancias digitales pertinentes para su tratamiento. Para las audiencias que se dispongan a estos efectos, el/la fiscal interviniente instar3 la aplicaci3n de las reglas generales previstas en el presente protocolo, con la intervenci3n de la totalidad de las partes.

**26.- Avenimiento.** Si en el marco del proceso se acordara con la defensa y el imputado el avenimiento (art. 266 del C.P.P.C.A.B.A.), se podr3 realizar una videoconferencia o videollamada a trav3s de alguno de los sistemas inform3ticos existentes (Webex, Zoom, WhatsApp, etc.), la cual ser3 grabada o filmada a trav3s de los medios t3cnicos disponibles. El acta pertinente se labrar3 conforme lo previsto en el art. 51 del C.P.P.C.A.B.A.<sup>12</sup>. Cumplido ello, la grabaci3n o filmaci3n del acuerdo efectuado por los medios t3cnicos disponibles se remitir3 al juzgado interviniente a trav3s de los canales inform3ticos habilitados, sin perjuicio de la registraci3n de lo actuado a trav3s del sistema inform3tico de gesti3n KIWI, donde deben estar asentadas todas las constancias digitales pertinentes para su tratamiento. Para las audiencias que se dispongan a estos efectos, el/la fiscal interviniente instar3 la aplicaci3n de las reglas generales previstas en el presente protocolo, con la intervenci3n de la totalidad de las partes.

En caso de acordarse un avenimiento durante la etapa de investigaci3n penal preparatoria, el/la fiscal interviniente elaborar3 el acuerdo de conformidad con los requisitos del requerimiento de juicio y lo remitir3 al juzgado de manera digital a

---

<sup>12</sup> Ver Cit. 1.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

través de los canales habilitados junto con el resto de los elementos, documentos y constancias necesarias para su resolución. De ello, se dejará debida registración en el sistema informático de gestión KIWI en caso de no haber sido éste el canal utilizado para la remisión de los antecedentes del caso.

**27.- Requerimiento de elevación a juicio.** La elaboración y remisión al juzgado interviniente del requerimiento de juicio fiscal se materializará a través del sistema informático de gestión KIWI.

**28.- Recursos de apelación.** Dentro del término contemplado en el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el recurso de apelación se formulará y remitirá al juzgado interviniente a través del sistema informático de gestión KIWI.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y, sólo ante una interrupción técnica temporaria de la interoperabilidad del sistema KIWI-EJE, el/la fiscal podrá efectuar su presentación a través del envío del recurso desde su dirección de correo electrónico oficial a la cuenta de correo oficial de el/la juez/a y/o del juzgado interviniente o a través de la aplicación WhatsApp desde los números telefónicos oficiales correspondientes, concertando previamente dicho procedimiento con el titular del juzgado correspondiente.

**29.- Ejecución de la pena.** Las vistas que pudiesen disponerse en esta etapa del procedimiento, se contestarán digitalmente a través del sistema informático de gestión KIWI.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el/la fiscal podrá efectuar su presentación remitiendo su dictamen desde su dirección de correo electrónico oficial a la cuenta de correo oficial de el/la juez/a y/o del juzgado interviniente o a través de la aplicación WhatsApp desde los números telefónicos oficiales correspondientes.

**30.- Restitución de cosas e inmuebles.** Se podrán atender las solicitudes de restitución de cosas e inmuebles que ingresen de manera digital y si existiera algún tipo de controversia, se instará la celebración de una videoconferencia o videollamada con el interesado a través de los sistemas informáticos existentes (Webex, Zoom, WhatsApp, etc.), a los efectos de decidir provisionalmente el reintegro si se hallaren cumplidos los requisitos legales necesarios para ello. Si hiciera falta una orden de allanamiento para proceder a la restitución, se podrá remitir el pedido al juzgado interviniente mediante el sistema informático de gestión KIWI, junto con la resolución provisional de orden de restitución suscripta por el fiscal y todas las constancias digitales pertinentes para el tratamiento y resolución del pedido de allanamiento.

En caso de ser necesario a los fines de la resolución, el fiscal podrá solicitar una videoconferencia o videollamada con el/la juez/a mediante el sistema informático Webex, Zoom, WhatsApp u otro de similares características.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

**D) Fiscalías de Cámara.**

1.- **Vistas.** En caso de traslados que se confieran al Ministerio Público Fiscal en el trámite de los recursos oportunamente interpuestos deberán emitirse los correspondientes dictámenes a través del sistema informático de gestión KIWI. En caso de que existan inconvenientes técnicos transitorios del sistema de interoperabilidad KIWI-EJE, la vista se materializará por otros medios informáticos (correo electrónico oficial, por ejemplo) que aseguren la remisión del dictamen digitalizado u otros antecedentes escaneados necesarios a esos fines.<sup>13</sup>

2.- **Audiencia.** Se solicitará a la Sala interviniente que la audiencia prevista en el art. 284 del C.P.P.C.A.B.A. sea celebrada de manera remota utilizándose para ello un sistema que permita su debida grabación (tal como Webex, Zoom, WhatsApp u otro similar), sin perjuicio de la debida registración en el sistema informático de gestión KIWI.

3.- **Recurso de Inconstitucionalidad.** El recurso de inconstitucionalidad se interpondrá digitalmente mediante el sistema informático de gestión KIWI. Asimismo, se podrá remitir el documento escaneado desde la cuenta de correo electrónico oficial de el/la fiscal de cámara interviniente si así lo estima pertinente

---

<sup>13</sup> Conforme los términos de las resoluciones CM 19/19 y 68/20.

el/la juez que preside la Sala, en caso de que presente inconvenientes técnicos temporarios el sistema de interoperabilidad KIWI-EJE.<sup>14</sup>

**4.- Queja por recurso de inconstitucionalidad denegado.** La queja por recurso de inconstitucionalidad denegado se interpondrá digitalmente mediante el sistema informático conforme lo establezca el Tribunal Superior de Justicia o bien mediante correo electrónico dirigido a su mesa de entradas, acompañado de las copias pertinentes.

#### **E) Fiscalía General y Fiscalías Generales Adjuntas:**

**1.- Vistas.** En oportunidad que el Tribunal Superior de Justicia de traslado conforme el procedimiento establecido en la Ley 402, la intervención del Ministerio Público Fiscal se realizará mediante la utilización del sistema informático de gestión KIWI. En caso de que así lo dispongan los miembros del Tribunal a los fines de mejor proveer, o ante inconvenientes técnicos de carácter temporario, la vista podrá concretarse a través de la remisión de las actuaciones digitalizadas a la dirección de correo electrónico oficial de la Secretaria Judicial, que asignará el caso a través del sistema informático de gestión KIWI a la Fiscalía General o bien a la Fiscalía General Adjunta pertinente según la materia.

El dictamen pertinente será enviado en devolución por la misma vía a la citada Secretaría Judicial para que desde allí se devuelva al Tribunal Superior de Justicia

---

<sup>14</sup> Conforme los términos de las resoluciones CM 19/19 y 68/20.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

mediante el sistema informático de gestión KIWI, o bien digitalmente a las direcciones de correo electrónico oportunamente provistas a dicho fin.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a checkmark-like stroke on the right.

**Juan Bautista Mahiques**  
Fiscal General  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

